

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Actor : Mario Restrepo
Demandado : Tienda D1, Koba Colombia s.a.s
Demanda : Acción Popular R/do: 2021 – 00077 - 00

Socorro, Tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de la ley 472 de 1998, se RESUELVE:

PRIMERO, ADMITIR la acción popular propuesta por Mario Restrepo, en contra de Tiendas D-1 Koba Colombia S.A.S., la cual se regirá por lo establecido en la Ley 472 de 1998, y en lo que permita remitirse al C.G.P. y Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y de la subsanación, a la entidad demanda, por el término de diez (10) días, para que la conteste, solicite y aporte pruebas, presente excepciones. Se le informa que la decisión será proferida dentro de los 30 días siguientes al vencimiento de traslado. salvo ampliación de la etapa probatoria, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 28 de la Ley 472 de 1998

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a la Defensoría del Pueblo, Seccional Santander, con el fin que si lo estima pertinente , intervenga en la presente acción. ENVIAR copia de la demanda y de la subsanación. Igualmente se comunicará a la Procuraduría Judicial, delegada para asuntos civiles.

CUARTO: Para informar a la comunidad y a eventuales beneficiarios de esta acción, para que cualquier persona natural o jurídica pueda coadyuvarla, por Secretaría del Juzgado, se realizará un AVISO, que contenga los síntesis de los hechos, pretensiones y derechos colectivos invocados, para que el Actor lo radiodifunda a través de una emisora de este Municipio, antes del señalamiento de la audiencia de pacto de cumplimiento. Por Secretaría se publicará el AVISO en en el microsítio del Juzgado de la página web de la Rama Judicial.

QUINTO : Se hace saber a las partes, que dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del traslado a la entidad demandada, se citará a audiencia de pacto de cumplimiento.

SEXTO. Para efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998, ENVIAR copia de la demanda y de esté proveído a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Ibeth Maritza Porras Monroy

Juez Circuito

Civil 001

Juzgado De Circuito

Santander - Socorro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27a4729c386809fc049750eb0da45f71ba2166bd0ca69751fd5aec44c134694

Documento generado en 03/08/2021 12:56:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**